

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 17 febrero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Las anomalías que vienen observándose en los servicios que prestan a los titulares de Clases pasivas del Estado los Apoderados o Habilitados que reciben poderes de aquéllos para gestionar y percibir sus nóminas, inducen a proponer las oportunas modificaciones, en evitación de los perjuicios que en no pocos casos han sufrido los pensionistas de los Montepíos civil y militar y los jubilados y retirados.

La garantía jurídica que el Estado adoptó y que tradicionalmente subsiste para el pago de haberes, es el documento llamado "fe de vida", que se expide por los Juzgados municipales en España y por los Cónsules de ésta en el extranjero; pero resulta que por vicios de la práctica y por concurrencia, a veces, del espíritu delictivo, se expiden fes de vida en localidad distinta a la de la residencia del titular y se falsifican, como ha ocurrido en varios casos, objeto de expediente, en

los que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicó a los Delegados de Hacienda respectivos que, por mediación de la Abogacía del Estado pasaran, como lo efectuaron, el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, que procedieron al procesamiento y, en su caso, prisión de los Habilitados culpables. Estos expedientes obran en las respectivas Delegaciones y aunque por fortuna no son muy numerosos, son, sin embargo, lo bastante significativos para recomendar una reforma que impida, en lo posible, la expedición de fes de vida de perceptores fallecidos, a nombre de los cuales puedan seguir cobrando los Apoderados que tenían autorización notarial o administrativa.

Estos casos serían por sí solos suficientes a determinar la supresión de la fe de vida y a sustituirla, conforme es práctica generalizada en gran número de países, por un "carnet" con fotografías de los titulares y con su firma estampada, que sustituyeran también el documento llamado "nominilla", en las que se escriben las firmas de los poderdantes y Apoderados, pero no parece conveniente proponer radicalmente la anulación de la fe de vida, por ser el único documento jurídico de garantía, no obstante sus defectos, conforme se ha indicado, y porque tal documento, emanado del Registro civil, tiene conexiones especiales con otros actos de la vida administrativa.

Pero como la realidad demuestra que no es la predicha suficiente base para garantizar los intereses del Estado, que ha satisfecho sumas a pensionistas fallecidos, es obligado adoptar medidas que complementen aquel documento, para lo cual podría establecerse la confección de otro con garantías fotográficas y de firma, y en su caso dactilar, que corrija los abusos hasta la fecha observados, debiendo, si se acepta esta modificación, instaurarse el servicio paulatinamente y por vía de

ensayo, con uno de los menores grupos de perceptores, ya que llegan éstos a cerca de 100.000 y no sería prudente engendrar perturbaciones entre la mitad que, aproximadamente, cobran por mediación de Apoderado.

Por otra parte, no está regulada como debiera la relación entre éstos y sus poderdantes, a los efectos de la comisión que perciben por el cobro de haberes, gestiones de expedientes, traslados, acumulaciones de pensión e incluso préstamos, cuando los efectúan, y como es difícil la normalización de estas relaciones sin que preceda la correspondiente organización de los Apoderados, habría que establecer su colegiación, dictando, al efecto, un Reglamento, en el cual debería fijarse el arancel de honorarios profesionales a percibir, la cuantía de la fianza y las demás modalidades que sea conveniente establecer para la mejor relación entre los Apoderados y poderdantes y entre aquéllos y la Administración pública.

También está recomendado modificar preceptos contenidos en el Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas y en el Real decreto de 14 de septiembre de 1925, relativos a la mayor garantía en la revista de Clases pasivas, haciendo obligatorio un fichero en todas las provincias; dar compatibilidad en el ejercicio del cargo de Apoderado a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que no presten servicio en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; a prorrogar el plazo de baja en nómina hasta cinco meses, sin percibir en España y diez en el Extranjero, y a establecer que las vacantes de Pagador de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionario, sean cubiertas mediante concurso entre los de Hacienda, con la fijación de las fianzas y condiciones que se designen.

Estas y otras prevenciones que deberá contener el Reglamento, después del estudio que realice la ponencia que oportunamente habrá que designar, llevarán a conclusiones eficaces para mejorar el servicio de Clases pasivas en su relación con poderdantes y Apoderados y con aquéllos y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, evitándose al propio tiempo los abusos observados.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 675.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de las Clases pasivas del Estado en forma que ofrezca la más segura garantía, y a tal efecto podrá facultar a la Dirección general del ramo para que, escalonadamente y una vez ultimados los trabajos, proceda:

Primero. A expedir un documento especial de identidad si no se estableciera con carácter general.

Segundo. A establecer en las Intervenciones de Hacienda un fichero de Clases pasivas para la mayor garantía de la revista anual, sin perjuicio

de la facultad que, en todo momento, corresponde a la Dirección general del ramo, para comprobar en casos determinados la existencia del perceptor; y

Tercero. Para que la baja en nómina de los titulares que dejan transcurrir plazos sin cobrar, no se produzca en España, sino después de cinco mensualidades y en el Extranjero después de diez, a cuyo respectivo término deberán solicitar los que en tal caso se hallen la correspondiente rehabilitación.

Artículo 2.º Los Apoderados de Clases pasivas, sean personas individuales o colectivas, con más de tres poderes o autorizaciones y en número que exceda de diez en cada localidad, se colegiarán a todos los efectos legales, con sujeción a las normas que se fijan en el Reglamento que dictará el Ministerio de Hacienda y en el cual se contendrá necesariamente, el arancel por que ha de regirse la percepción de sus honorarios profesionales y la cuantía de las fianzas para garantía en el ejercicio del cargo, no debiendo ser menor, en ningún caso, del 25 por 100 del importe mensual de las cantidades que percibe en nombre de sus poderdantes, ni de 1.500 pesetas efectivas.

Artículo 3.º Los Apoderados inscritos en el Colegio podrán gestionar tan sólo los expedientes de Clases pasivas y sus incidencias, previo pago de la contribución que les corresponda como Agentes agremiados o colegiados.

Artículo 4.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario que preste servicios en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Podrán, sin embargo, percibir hasta tres partidas de la nómina mensual que estén asignadas a personas ascendientes o descendientes de dichos funcionarios, o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado de colateral, de consanguinidad o afinidad.

Artículo 5.º Si por vacante ocurrida hubiera de proveerse el cargo de Pagador de Clases pasivas en la actualidad existente en Madrid, la función corresponderá, en lo sucesivo, al Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la fianza, atribuciones y deberes que establecerá el Ministro de Hacienda, entre las que figurará necesariamente la prohibición de admitir poderes para percibo de haberes de Clases pasivas y la de gestionar expedientes de esta naturaleza.

Artículo 6.º Queda derogado cuanto se oponga a este Decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de Hacienda las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio, a diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta 13 febrero 1931”).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de Sanidad del puerto de Bilbao, por jubilación del funcionario que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque el oportuno concurso para su provisión, resultas que del mismo puedan derivarse y demás plazas vacantes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta 13 febrero 1931).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: El ingreso en el benemérito Cuerpo del Magisterio Nacional de Primera Enseñanza, por oposición en cuanto se refiere al primer Escalafón, el general, se ha pensado por el Real Consejo de Instrucción Pública en su último articulado dictamen general elaborado sobre la reforma del Estatuto en 1926, que debe mantenerse, pero que convendría un ensayo de prueba parcial del establecimiento provisional de un régimen por el cual una parte de las vacantes se dieran por las mismas Escuelas Normales, a los mejores alumnos finalistas como premio extraordinario de la reválida, por ejemplo.

El Ministro que suscribe, al recuerdo, con su colaboración modestísima, de un decreto de esa orientación que refrendó su ilustre maestro don Germán Gamazo en 1898 y que no llegó a plantearse, sigue entendiendo necesaria la prueba de ensayo, y con la confianza en sus ventajas, singularmente para la disciplina de trabajo en la vida cultural estudiantil y profesoral de las mismas Escuelas Normales.

El Decreto que se propone a la aprobación de V. M., con anulación del nunca aplicado capítulo XVI sobre Habilitación, con ligeras modificaciones en algunos otros artículos, y con sólo algunas de pura organización en el régimen general de las oposiciones libres, completará con los Decretos de 25 de octubre y de 14 de noviembre últimos, la reforma que parece más esencial en el Estatuto general, fechado en 1923, pudiéndose ofrecer luego una tercera edición reformada de 1931 de todo el cuerpo legal por el que se rige el Magisterio español desde su primer texto de 1917.

Madrid, 5 de febrero de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Núm. 582.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se deroga el texto del Capítulo V del Estatuto general del Magisterio primario y se aprueba en sustitución el nuevo y adjunto texto del mismo.

Segundo. Igualmente se deroga y se sustituye el Capítulo XVI.

Tercero. Los artículos 2.º, 10, 15, 110, 117 y 129 del propio Estatuto serán completados o modificados en la forma que se dice a continuación.

Cuarto. Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se procederá a la publicación de una nueva edición del Estatuto, con las modificaciones introducidas por este Decreto y los de 25 de octubre y 14 de noviembre de 1930.

NUEVO CAPITULO V

Ingreso en el Magisterio Nacional.

Artículo 18. El ingreso en el primer escalafón del Magisterio nacional se verificará siempre por la última categoría, y mediante una de las dos formas de oposición que el presente Estatuto determina: la oposición general de ingreso, y la de premio extraordinario de la Reválida en la respectiva Normal. Además lograrán el ingreso en el primer escalafón los que figurando en el segundo escalafón ganen el derecho a figurar en el primero reglamentariamente en las oposiciones restringidas, o bien en las mismas generales, a las que podrán concurrir sin limitación ordinaria de la edad.

Artículo 19. Todas las plazas destinadas al ingreso en el escalafón se destinarán a la oposición general, pero descontadas prudencialmente al formularse cada convocatoria las que hayan de corresponder a la oposición de Reválida y aquellas que pueda calcularse que alcancen en oposiciones restringidas los Maestros del segundo escalafón, teniendo en cuenta al hacer uno y otro cálculo las circunstancias referidas al momento probable en que puedan ultimarse los ejercicios de las oposiciones generales.

Artículo 20. Los ingresados en unas o en otras oposiciones estarán sometidos durante un año a período de prueba, acomodándose condicionalmente, pero con condición puramente resolutoria, a todos los derechos de ingresados en el escalafón y de titulares o de encargados en las escuelas, según el título del nombramiento o del encargo. La apreciación de las pruebas y ultimación del período de probación se reglamentará confiando la información principal, pero no exclusivamente al Inspector de la zona a que corresponda la escuela, y el dictamen de la aceptación como veredicto a la Junta provincial de las autoridades de primera enseñanza, debiendo sus miembros procurarse en conciencia y privadamente cada cual las mayores referencias veraces.

Artículo 21. Los aspirantes con derecho a plaza, en virtud de una u otras oposiciones, menores de veinte años, no podrán ser alta en el escalafón antes de cumplir esta edad, y su número de la lista de opositores estará condicionado a este efecto.

Artículo 22. Será condición indispensable para tomar posesión del destino, además de haber cumplido veinte años, haber abonado los derechos del título correspondiente.

Artículo 23. El hecho de figurar el opositor en las propuestas no significa en ningún caso la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir en su día sueldo de entrada y desempeñar la escuela que reglamentariamente le corresponda.

Artículo 24. De Real orden se establecerá la reglamentación de las oposiciones libres y generales de ingreso que se transcribirá en la convocatoria de las mismas. En ésta se dirá el número de plazas a proveer en los respectivos primeros escalafones de Maestros y de Maestras, los plazos de las solicitudes, la documentación de los opositores, el abono previo de cantidad fija por los derechos de la inscripción para ser opositores, el plazo de la publicación previa en la "Gaceta de Madrid" de las listas de admitidos y no admitidos, que será a la vez que se publiquen en ella los Tribunales, y el plazo para reclamaciones y para recusaciones y las excusas de jueces.

Artículo 25. La reglamentación de las oposiciones se ordenará con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes, con las garantías complementarias que sean precisas para lograr, con el mejor acierto en la resolución de los Tribunales, la mayor rapidez en las actuaciones y el mínimo gasto y pérdida de tiempo en la asistencia de los opositores a los ejercicios. Determinará la reglamentación también el cuestionario por el que deban hacerse los ejercicios que habrá de ser precisamente el de las últimas oposiciones realizadas, a no haberse publicado uno nuevo con un año de anticipación a la fecha de la convocatoria. Igualmente determinarán las condiciones y méritos de los definidos y estereotipados en las hojas de servicios que en la designación de los jueces se hayan de tener en consideración, aparte de las prendas de rectitud e imparcialidad y las de competencia y celo y experiencia pedagógicas que se tendrán como las principales.

Artículo 26. Determinará igualmente la reglamentación, las excusas válidas para la no aceptación, y los motivos de recusación; también las correcciones disciplinarias, oído el Real Consejo de Instrucción Pública, que un Juez, o varios, o todos los de un Tribunal, puedan merecer por su actuación en el mismo. Igualmente establecer las correcciones disciplinarias, también oído el Consejo, que un opositor, o varios, o todos puedan merecer por su actuación, por sus protestas públicas, directas o sugestionadas por los culpables, sus deudos e íntimos, telegramas y campañas semejantes, en caso de inexactitud de las referencias, desacato u otras faltas graves, singularmente.

A) Tener diez y nueve años cumplidos a la fecha determinada en el plazo de la convocatoria, y no exceder de treinta y cinco, salvo el caso de pertenecer o haber pertenecido el interesado a un escalafón del Magisterio Nacional.

B) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 28. Para facilitar la concurrencia de los opositores, se podrá constituir a lo sumo un Tribunal en cada una de las localidades siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 29. El número de las plazas de cada sexo se distribuirá proporcionalmente al número de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición ante cada Tribunal. Ningún opositor podrá firmar las oposiciones para ante dos o más Tribunales distintos.

Artículo 30. Cada Tribunal de oposiciones será único en cada una de las expresadas localidades,

indistintamente para uno y otro sexo, y se compondrá de un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, dos Maestros y una Maestra, o un Maestro y dos Maestras de escuelas nacionales y un Sacerdote.

Artículo 31. Será Presidente el Profesor de Escuela Normal o el Inspector de Primera enseñanza, prefiriéndose entre ambos para este cargo al que tenga mayor categoría administrativa determinada por el respectivo sueldo legal, o la mayor antigüedad en ella, si fuese equivalente.

Artículo 32. Uno de los Maestros o Maestras será elegido para el cargo de Secretario el mismo día que se constituya el Tribunal.

Artículo 33. El cargo de Presidente o de Vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento no suponga viaje entre la Península y las Islas adyacentes. Para el caso de enfermedad, que deberá acreditarse con las mayores garantías del Estatuto, se nombrarán jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido. Sin embargo, una vez empezados los ejercicios, el Tribunal constituido debe continuar con los jueces que queden, sustituyéndose la calificación del Juez o de los Jueces que falten por el promedio de las calificaciones de los demás.

Artículo 34. Los Tribunales se constituirán el día que señale la Dirección general de Primera enseñanza.

La misma Dirección general fijará la fecha en que simultáneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable pueda suspenderse el curso de aquéllos.

Artículo 35. Los ejercicios serán públicos; se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 36. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión definitiva, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para otro día, si no se trata ya del último lugar y sin que pueda suspenderse nunca el curso de los ejercicios.

Artículo 37. Los opositores podrán protestar en acta tan sólo de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal, en que a su juicio se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Artículo 38. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro pático, que se celebrarán por este mismo orden.

Los opositores deberán realizar, además, previamente, un ejercicio especial de labores.

Artículo 39. El ejercicio escrito comprenderá estas partes distintas:

a) Resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal.

José Serrano, D. Manuel Miguel, D. José Xirau, D. Matías Domínguez, D. Rafael de Pina, D. Angel Corujo, D. Manuel Martínez, D. Carlos García, D. Demófilo de Buen, D. Quintín Palacios, D. Francisco Marcos, D. Isaac Rovira, D. Mauro Miguel, D. Tomás Montejo, D. Gil Gil, D. Francisco de P. Rívez, D. Aniceto Sela, D. Wenceslao Roces, D. Nicolás Pérez, D. José Antón, D. José García y D. Francisco J. Comín.

("Gaceta 13 febrero 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 789.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Carreteras.—Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Moyuela la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de María al confin de la provincia, trozo adicional,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone, el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Moyuela, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 16 de febrero de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de cultivo.

- 1 D. Ramón Royo Pina, cereales.
- 2 D. José M.^a Berné Pina, cosecha de azafrán.

Núm. 791.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad glosopeda en el ganado vacuno en el término municipal de Zaragoza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las vaquerías de Blas Fernando, calle de las Fillas, núm. 4, y de Martina Fregola, Parcelas de Comín, núm. 151, que es la zona declarada infecta.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 223 al 226 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 17 de febrero de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

SECCIÓN TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza.

Núm. 795.

Presidencia.—Circular.

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 28 del actual termina el plazo voluntario para ingreso del primer trimestre por Aportación municipal forzosa.

De igual manera se recuerda a los que no lo hubieran verificado, la obligación de ingresar lo correspondiente a reparto de higiene, teniendo presente lo dispuesto por el art. 35 de su Reglamento, y plazos de atrasos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 778.

OPOSICIONES

Convocatoria a oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de segunda, vacante en la plantilla de la Corporación.

La Comisión provincial, en sesión del día 7 del corriente mes, acordó cubrir una vacante existente, de Jefe de Negociado de segunda, en la plantilla de sus empleados y las condiciones siguientes:

1.^a La provisión será mediante oposición en turno restringido entre oficiales administrativos de la Corporación, hallándose dotada la plaza con el haber anual de siete mil pesetas.

2.^a Los que deseen tomar parte en la oposición deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de oficiales administrativos de la Corporación, en cualquiera de sus tres categorías, y hallarse en posesión del título de Licenciado en derecho y presentar con esa justificación la correspondiente solicitud en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

3.^a Los ejercicios tendrán lugar pasado un mes desde el término de la fecha que resulte señalada para solicitar, ante Tribunal señalado al efecto.

4.^a Los ejercicios serán:

1.^o Contestar por escrito, disponiendo del tiempo máximo de cuatro horas, dos temas de

derecho administrativo, uno de derecho político y uno de hacienda pública.

2.º Contestar, también por escrito, y por el mismo tiempo, en ejercicio separado, seis temas de legislación provincial, siendo este ejercicio eliminatorio.

3.º Informar por escrito acerca de un caso relacionado con materias comprendidas en el Estatuto, y

4.º Tramitar un expediente.

Para la práctica de los ejercicios primero y segundo será cuestionario el de las oposiciones a Secretarios de primera categoría, aprobado por R. O. de 7 de noviembre de 1929 y publicado en la *Gaceta* del 9 del mismo mes, hasta el tema 251 y con la excepción del 204. Para la práctica de los ejercicios tercero y cuarto, se facilitarán textos legales sin comentarios, y por el Tribunal se señalará el tiempo máximo en que han de ser desarrollados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 779.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la misma en las sesiones extraordinarias celebradas los días 5 y 7 de los corrientes, que se publican a los efectos de lo dispuesto por el art. 99 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 5.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem un dictamen de la Ponencia de Gobernación proponiendo se acepte la renuncia del cargo de Diputado provincial formulada por D. Gumersindo Claramunt Pastor, basada en incompatibilidad; declarar la vacante y comunicarlo así al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, a la que en la Corporación representaba el Sr. Claramunt, y a la que corresponde el nombramiento del que ha de sustituirle.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de la colaboración celosa, entusiasta y acertada del Sr. Claramunt.

Sesión del día 7.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión del cargo de Diputado provincial a D. Manuel de Escoriaza y Fabro, designado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, en la vacante producida por la dimisión, por incompatibilidad, de D. Gumersindo Claramunt Pastor.

Designar al señor Presidente de la Corporación para que forme parte, para presidirlo, del Patronato Económico de la Beneficencia provincial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se preceptúa por el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 790.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para contratar la adquisición y colocación de los materiales necesarios, en disposición de prestar servicio, para dotar de alumbrado eléctrico la barandilla que para embellecimiento del paseo del Ebro se está construyendo en la zona comprendida entre los puentes de Piedra y Nuestra Señora del Pilar, así como el jardín recientemente construido en las proximidades del segundo de los citados puentes, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna. Dichos documentos se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

El acto de apertura de pliegos se celebrará a las doce del día 11 de marzo próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la apertura de pliegos. Las proposiciones se presentarán en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, extendidas en papel de la clase sexta (3'60) y un sello municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de 1.570'19 pesetas, los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928. Si el concursante lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Municipio D. Marceliano Isábal o D. José M.ª García Belenguer.

La fianza definitiva consistirá en elevar hasta el diez por ciento de la suma en que sea adjudicado el concurso, la cantidad depositada.

La Comisión municipal permanente acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Los concursantes presentarán, con la proposición, descripciones, dibujos, fotografías, grabados o muestras de los distintos útiles que han de integrar la instalación, y, en general, cuantos detalles puedan contribuir a indicar con claridad el material que ofrezcan.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, así como toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, vecino de
, habitante en la calle de, núm., según cédula personal corriente que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de de 1931, y de las bases que han de regir en el concurso de adquisición e instalación del alumbrado eléctrico de la barandilla del paseo del Ebro en la zona comprendida entre los puentes de Piedra y de Nuestra Señora del Pilar y en el jardín próximo a este último puente, se compromete a realizar dicho suministro con arreglo a las citadas bases, por la cantidad de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal vigente y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Gonzalo Sancho Muñoz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Núm. 781.

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de su-
 basta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Soria y la de Tarazona, sirviendo a Aldealpozo, Matalebrera y Agreda, en una distancia total de 70 kilómetros y en un tiempo máximo para su recorrido de 3 horas y 30 minutos, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Tarazona, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 1.º del R. D. de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Tarazona, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 18 de marzo próximo inclusive, y que la aper-

tura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día 23 del mismo mes de marzo, a las once horas.

Zaragoza, 16 de febrero de 1931.—El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil, cuantas veces sea necesario, de la oficina del Ramo en Soria a la de Tarazona y viceversa, sirviendo a Aldealpozo, Matalebrera y Agreda, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 782.

Debiendo procederse a la celebración de su-
 basta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la Oficina del Ramo en Riela y la estación de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Riela, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del R. D. de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (3'60 pesetas), que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Riela, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 12 de marzo próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 16 de febrero de 1931.—El Administrador principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en carruaje, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo en Riela a la estación del ferrocarril de dicho punto y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas noventa y nueve pesetas y ochenta y céntimos.

(Fecha y firma).

Núm. 3.523.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Luna;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1908 al 14, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A Herederos de Diego Pardo Millas: Una tierra, sita en la partida de Los Burales, de este término, de cabida de 74 hanegas, equivalentes a 532 áreas, 14 centiáreas; se ignoran los linderos.

A D. Faustino Abad Lasierra: Un campo, sito en la partida de Cantalobas, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 81 centiáreas; que linda por N. con Pablo Liso, por S. con Andrés Labarta, por E. y O. con Pablo Liso.

A D. Ramón Abad Marco: Un campo, sito en la partida de Barranco los Pinos, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Florentín Bandrés, por S. con Félix Barón, por E. con Pedro Samper y por O. con Félix Barón.

A D. Tomás Abad Marco: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Antonio Martínez, por S. con Francisco Aznar, por E. con Manuel Aramburo y por O. con Jorge Pérez.

A D.^a María Asín Dehesa: Un campo y corral, sito en la partida de La Val, de este término, de cabida de 32 hanegas, equivalentes a 228 áreas, 83 centiáreas; que linda por N., S. E. y O. con monte común.

A D. Sebastián Asín Dehesa: Un campo, sito en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Francisco Tolosana, por S. con María Asín, por E. con Antonio Visús y por O. con J. Antonio Visús.

A D. Antonio Angoy Casabona: Una viña, sita en la partida de Carrués alto, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Juan Buen, por S. con Lorenzo Marzo, por E. con Ignacio Murillo y por O. con Alberto Moliner.

A D. Antonio Angoy Expés: Un campo, sito en la partida de La Canal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Francisco Romeo, por S. con Lorenzo Tolosana, por E. con Pascual Tarraguel y por O. con monte.

A D.^a Bruna Angoy Expés: Una viña, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30

centiáreas; que linda por N. con Huerta de Erla, por S. con Manuel Lacámara, por E. con Manuel Aramburo y por O. con Huerta de Erla.

A D. Pascual Angoy Expés: Un campo, sito en la partida de Cantera Berges, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Rosa Aramburo, por S. E. y O. con monte común.

A D. Miguel Aznar Biota: Una viña, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Mariano Romeo, por S. con Matías Ezcarate, por E. con Andrés Marqués y por O. con Baltasar Romeo.

A D. Domingo Bandrés Abad: Un campo, sito en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas.

A D. Santiago Bandrés Abad: Un campo, sito en la partida de La Canal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., S. y E. con monte común y por O. con Serafina Rius.

A D. Florentín Bandrés Lasierra: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con Mariano Romeo, por S. con Justo Pérez, por E. con José Aznárez y por O. con Florentín Bandrés.

A D. Francisco Bandrés Lasierra: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Agueda Aznárez, por S. con Antonio Samper, por E. con Mariano Romeo y por O. con Agueda Aznárez.

A D. Valentín Berges Moliner: Una tierra, sita en la partida de Regano, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas.

A D. Mariano Bernués: Una viña, sita en la partida de Sarda Ballado, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas.

A D. Antonio Biota Liso: Un campo, sito en la partida de Cantero Monlora, de este término, de cabida de 20 hanegas, equivalentes a 140 áreas, 42 centiáreas.

A D. Mariano Biota Liso: Un campo, sito en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas.

A D. Pascual Biota Liso: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Lorenzo Bandrés, por S. E. y O. con monte común.

A D. Manuel Burillo Tarraguel: Una tierra, sita en la partida de Sarda Alastuey, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. S. E. y O. con monte común.

A D. Marcos Casabona: Una tierra, sita en la partida de Valdeartaso, de este término, de cabida de 14 hanegas, equivalentes a 100 áreas, 10 centiáreas; que linda por N. con Joaquín Luna,

por S. con Francisco Moliner, por E. con camino Zaragoza y por O. con camino Monlora.

A D. Joaquín de Gracia: Una tierra, sita en la partida de Regano, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N., S. y E. con Sebastián Torralba y por O. con acequia vieja.

A D. Antonio Dieste Marcuello: Una viña, sita en la partida de Sardas, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Andrés Hernández, por S. con monte común, por E. con Mariano Gil y por O. con monte común.

A D. José Duarte Tarraguel: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Teresa Ezquerra, por S. con Juan José Catibiela, por E. con Andrés Labarta y por O. con Santiago Duarte.

A D. Luis Esper Tolosana: Un campo, sito en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con Juan Antonio Visús, por S. con Pascual Espés por E. y O. con Juan Antonio Visús.

A D. Pascual Espés Tolosana: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., S. y E. con Juan Antonio Visús y por O. con Juan Espés.

A D. Mariano Espinel: Un campo, sito en la partida de La Paúl, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas.

A D. José Ezquerra Rubiol: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 80 centiáreas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con Joaquín Bandrés y por O. con monte común.

A D. Fidel Hernández Fau: Una viña, sita en la partida de Cantera Monlora, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con Fernando Saonatan, por S. con Antonio Martínez, por E. con Mariano Bandrés y por O. con Segundo Lansacote.

A D.^a Buenaventura Gil Arasco: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 18 almudes equivalentes a 10 áreas, 72 centiáreas; que linda por N. con Santos Romeo, por S. con Mateo Pérez, por E. con Manuel Berges y por O. con Mariano Navarro.

A D. José Gil Ezquerra: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con Santiago Sánchez, por S. Teresa Ezquerra, por E. con Juan Marco y por O. con Joaquín Recaj.

A D. Jerónimo Guallar López: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Gregorio Bandrés, por S. con Baltasar Romeo, por E. con Joaquín Aznárez y por O. con Mariano Romeo.

A D. Pablo Guallar López: Una viña, sita en

la partida de Florián, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. y S. con Mariano Aramburo, por E. con camino herederos y por O. con Mariano Ungría.

A D. Pascual Guallar López: Una viña, sita en la partida de Romerales, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Pascual Espés, por S. con camino herederos, por E. con Manuel Otal y por O. con Mariano Ena.

A D. Andrés Labarta Escuer: Una tierra, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., E. y O. con Joaquín de Ena y S. con monte común.

A D. Manuel Lacámara Colón: Una tierra, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Bruna Angoy, por S. con camino Sierra de Luna, por E. con Manuel Aramburo y por O. con camino Sierra de Luna.

A D. Antonio Lanor López: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Jerónimo Romeo, por S. con Ramón Ramón, por E. con Mariano Ezquerra y por O. con José Ezquerra.

A D. Marcelino Liso Gállego: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con común de Luna.

A D. Félix Liso Gracia: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con José Samper, por S. con Pedro Samper, por E. con Simeón Beamonte y por O. con Nicolás Tolosana.

A D. Pedro Liso Buen: Una viña, sita en la partida de Carrués alto, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con fuente barán, por S. con Juan Marco, por E. Silvestre Lasiera y por O. con Mariano Ezquerra.

A D. Marcelino Liso Moliner: Una viña, sita en la partida de Cantera Monlora, de este término, de cabida de 18 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 91 centiáreas.

A D.^a Teresa Liso Tolosana: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D. Mariano Marco: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Joaquín Recaj, por S. con Jerónimo Guallar, por E. con José Liso y por O. con Ignacio Murillo.

A D. Andrés Marqués Gracia: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. y E. con monte

común, por S. con Agustín Tolosana y por O. con Francisco Tolosana.

A D. Lorenzo Martín Biota: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., S. y E. con Lorenzo Bandrés y por O. con Ramón Barón.

A D. Lorenzo Marco Aramburo: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Antonio Angoy, por S. con José Marzo, por E. con campo Carrués y por O. con Alberto Moliner.

A D. José Marzo Tarraguel: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 78 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Lorenzo Marzo, por S. con José Pérez, por E. camino Carrués y por O. con Pascual Aznárez.

A D. Miguel Millas Moliner: Una viña, sita en la partida de Sardas, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con Manuel Tarraguel y por O. con Andrés Hernández.

A D. José Mincholed Betes: Una viña, sita en la partida de Sarda, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 81 centiáreas.

A D. Alberto Moliner Pérez: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Agustín Ungría, por S. con Pascual Aznárez, por E. con Antonio Angoy y por O. con Pascual Aznárez.

A D. Antonio Moliner Pérez: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Burillo, por S. con José Yera, por E. con Joaquín Aznárez y por O. con Manuel Liso.

A D. Mariano Moliner Pérez: Una viña, sita en la partida de Sarda Vallena, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas.

A D. Manuel Navarro Ungría: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 10 hanegas, equivalentes a 71 áreas, 50 centiáreas; que linda por N., E. y O. con monte común y por S. con Francisco Torralba.

A D. Pedro Ornat Cativiela: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 80 centiáreas.

A D. Jorge Pérez Sánchez: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. y O. con monte común, por S. con José Biota y por E. con Mariano Samper.

A D. Antonio Pueyo Martínez: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 70 centiáreas; que linda por N. con Joaquín de Ena, por S. con Antonio Navarro, por E. con camino Castejón y por O. con Florentín Bandrés.

A D. Fernando Ramón Alester: Un campo, sito en la partida de cantero Monlora, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N., S. y E. con monte común y por O. con Manuel Aramburo.

A D. Francisco Recaj Ungría: Una viña, sita en la partida de Carrués alto, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas.

A D. Jerónimo Romeo Tolosana: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con Mariano Ezquerria.

A D. Domingo Romeo Sevilla: Una viña, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas.

A D. Manuel Samper Otal: Un campo, sito en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Manuel Aramburo, por S. con Joaquín Ena y por E. y O. con monte común.

A D. José Samper Pérez: Una viña, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con María Angoy, por S. con Esteban Tarraguel, y por E. con Baltasar Romeo.

A D. Mariano Samper Ungría: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. y S. con Santos Romeo por E. con Mariano Aramburo y por O. con Manuel Berges.

A D. José Sánchez: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con Félix Barón, por S. con Pedro Torralba, por E. con Mariano Bandrés y por O. con monte común.

A D.^a Balbina Sánchez Ramón: Una viña, sita en la partida de Romerales, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas, que linda por N. con Joaquín de Ena y por S., E. y O. con monte común.

A D. Fernando Sebastián Pérez: Una tierra, sita en la partida de Chóiz Reyano, de este término, de cabida de una hanega, equivalente a 7 áreas, 15 centiáreas; que linda por N. con María Ezquerria, por S. y E. con río Arba y por O. con Tomás Yera.

A D. Santiago Sevilla Angoy: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Pedro Asco por S. con Mariano Ungría, por E. con camino Castejón y por O. con Mariano Hungría.

A D. Esteban Tarraguel Navarro: Una viña, sita en la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con monte común, S. E. y O., con ídem.

A D. José Tarraguel Espés: Una viña, sita en

la partida de Sanchornal, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. y E. monte común, por sur Joaquín de Ena y por O. con Lorenzo Tolosana.

A D. Mariano Tarraguel Gil: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Hilario Aísa, por S. con Antonio Ungría, por E. con Sebastián Yera y por O. con Joaquín de Ena.

A D. Manuel Tarraguel Nadal: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Mariano Millas, por S. con Mariano Ungría, por E. con Mariano Gil y por O. con Miguel Millas.

A D. Francisco Tarraguel Ramón: Una viña, sita en la partida de Carrués bajo, de este término, de cabida de 16 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas; que linda por N. con Macario Navarro, por S. con Ramón Liso, por E. con Manuel Berges y por O. con Macario Navarro.

A D. Agustín Tolosana Angoy: una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 81 centiáreas; que linda por N. con Lucas Marqués, por S. con Francisco Tolosana, por E. y O. con camino de herederos.

A D. Pascual Tolosana Angoy: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Mariano Catiuela, por S. con Custodio Clavel, por E. con camino de herederos y por O. Mariano Samper.

A D. Lorenzo Tolosana Bandrés: Una tierra, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 6 hanegas equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con camino de Sora y por O. con monte común.

A D. Melchor Tolosana Berges: Un campo, sito en la partida de Carrués alto, de este término, de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con monte común, por S. con Faustino Abad, por E. con Lucía Sanclemente y por O. con monte común.

A D. Nicolás Tolosana Berges: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Mariano Samper, por S. con Ramón Ramón, por E. con Ramón Liso y por O. con monte común.

A D. Jaime Ungría Aramburo: Una tierra y corral, sita en la partida de Valdeprudencio, de este término, de cabida de 32 hanegas, equivalentes a 228 áreas, 84 centiáreas; que linda por N. con monte común, por S. con Mariano Gil, por E. con Rosa Aramburo y por O. con Joaquín Ramón.

A D. Mariano Ungría Aramburo: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas, 6 centiáreas; que linda por N. con José Guallar, por S. con Silvestre Lasierra, por E. con camino herederos y por O. con Baltasar Barón.

A D. Miguel Ungría Aramburo: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Lorenzo Bandrés, por S. y E. con Antonio Labarta y por O. con Andrés Ungría.

A D. Antonio Ungría Liso: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Mariano Tarraguel, por S. con Miguel Liso, por E. con Sebastián Yera y por O. con Joaquín de Ena.

A D. Antonio Ungría Recaj: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. y E. con Joaquín Angoy y por S. y O. camino herederos.

A D. Antonio Urro Tolosana: Un campo, sito en la partida de Romerales, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalentes a 200 áreas, 23 centiáreas; que linda por N. S. y O. con monte común, y por E. con camino de Tauste.

A D. Damián Visús Marco: Un campo, sito en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Segundo Lanzarote, por S. con Francisco Tolosana, por E. con Antonio Ungría y por O. con Joaquín Aznárez.

A D. Sebastián Yera Abad: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 83 centiáreas; que linda por N. con Balbino Sánchez, por S. con Manuel Aramburo, por E. con Antonio Angoy y por O. con Antonio Martínez.

A D. Miguel Casajús Marco: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas.

A D. Vicente Cestina y Antonio Marco: Un campo, sito en la partida de Barranco Moncín, de este término, de cabida de 10 hanegas, equivalentes a 71 áreas, 63 centiáreas.

A D. Benito Uruén Laiglesia: Un campo, sito en la partida de hierba cincuenta, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Torrebosa, por S. E. y O. con monte común.

A D. Antonio Arasco Sus: Una tierra, sita en la partida de Vanero, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalentes a 35 áreas, 75 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D. Manuel Arasco Sus: Dos barreras y sus tierras, sitas en la partida de Paúl de Montarol, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con monte de Gurrea, por S. E. y O. con Paúl de Montarol.

A D. Ramón Berges: Una viña, sita en la partida de Pinalón, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D. Jerónimo Guallar Fau y Pablo Leoca-

dia: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Francisco Tolosana, por S., E. y O. con Florentín Bandrés.

A D. Tomás Yera Navarro: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 16 hanegas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con Mariano Ena, por S., E. y O. con Tomás Gil.

A D. José Beamonte Romeo: Una tierra, sita en la partida de Velia, de este término, de cabida de 12 cahices, equivalentes a 686 áreas, 52 centiáreas; que linda por N. con paso de Villaverde, por S., E. y O. con monte común.

A D. Eustaquio de Gracia: Una viña, sita en la partida de Carrués, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Burillo, por S. con Jerónimo Guallar, por E. con Mariano Ungría y por O. con Mariano Marco.

A D. Pascual Jimeno Artigas: Una tierra, sita en la partida de Collado de la Virgen, de este término, de cabida de 62 hanegas, equivalentes a 447 áreas.

A D. Manuel Pérez Sánchez: Una tierra, sita en la partida de Cantalobas, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con Pablo Liso.

A D. Mariano Bandrés Llera: Una tierra, sita en la partida de Cantera Monlora, de este término, de cabida de 48 hanegas, equivalentes a 343 áreas, 26 centiáreas; que linda por N. con cabañera, por S., E. y O. con monte común.

A D.^a María Angoy Pérez: Una viña, sita en la partida de Florián, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. y E. con Nicolás Tolosana, por S. con Román Román y por O. con Ignacio Burillo.

A D. Miguel Bandrés Laguna: Una tierra, sita en la partida de Las Sordas, de este término, de cabida de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 80 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

A D. Domingo Lis Angel: Una tierra, sita en la partida de Barrera Lacarta, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N., E. y O. con monte común, y por S. con Fernando Romeo.

A D. Mariano Ramón Barón: Una tierra, sita en la partida de hierba cincuenta, de este término, de cabida de 11 hanegas, equivalentes a 78 áreas, 65 centiáreas; que linda por N. con Pardina de Torrebas, por S. con José Uruén, por E. y O. con monte común.

A D. Manuel Pérez Sánchez: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con monte común, por S. con Mariano Samper, por este con Mariano Liso y por O. con Mariano de Ena.

A D. Francisco Tolosana: Una viña, sita en la partida de Sarda Angoy, de este término, de ca-

bida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Florentín Bandrés, por S. con Jerónimo Guallar, por E. y O. con Florencio Bandrés.

A D. Mariano Liso Ramón: Una viña, sita en la partida de Sarda Lorencico, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Manuel Aramburo, por S. con Mariano Beamonte, por E. con Pascual Angoy y por O. con Carlos Pérez.

A D. Manuel Otal Sanclemente: Una viña, sita en la partida de Sardas, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con Mariano de Ena y por O. con Pascual Guallar.

A D. Gregorio Cutié: Un huerto, sito en la partida de Misericordia, de este término, de cabida de 6 almudes, equivalentes a 3 áreas, 51 centiáreas.

A D. Jorge Larisa González: Una tierra, sita en la partida de Molino de Viento, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Luna, a 29 de septiembre de 1930.—El Recaudador, Clemente Colón.

SECCIÓN SEXTA

Bardallur.

N.º 784

Habiendo quedado vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento de Bardallur por traslado del que la venía desempeñando, se anuncia concurso por treinta días para su provisión interinamente.

La dotación de dicha secretaría es de 2.500 pesetas, que se satisfacen por trimestres vencidos.

Cuantos deseen acudir al concurso habrán de tener en cuenta será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretario y a la 2.ª categoría.

Las instancias habrán de dirigirse al señor Alcalde del Ayuntamiento.

Bardallur, 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Felipe Ondé.

IMPRESA DEL HOSPICIO

b) Redactar un trabajo sobre Pedagogía, de los incluidos en el cuestionario. Si el tema diera ocasión para ello, el opositor procurará ilustrar con algún dibujo la doctrina expuesta y, en todo caso, el Tribunal ha de estimar la forma caligráfica del escrito y su corrección gramatical.

c) Desarrollar por escrito un tema del cuestionario, sacado a la suerte por uno de los opositores, excluida la Pedagogía, objeto del ejercicio anterior.

Los problemas de Matemáticas serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse esta parte del ejercicio escrito.

Cada una de las partes de este ejercicio se realizará en días distintos y, simultáneamente, por todos los opositores y opositoras, dándose a todos un plazo de tres horas para resolver a efecto cada parte del ejercicio.

Artículo 40. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

a) Lectura de un fragmento clásico y análisis gramatical de un párrafo. Para este efecto el Tribunal numerará en cada sesión varios libros diferentes, nunca menos de cinco, y se determinará, mediante sorteo, el correspondiente a cada opositor, en el momento en que éste haya de actuar.

Para el análisis se tomará el primer párrafo del respectivo fragmento leído.

Cada opositor dispondrá de veinte minutos, como máximo, de tiempo para esta parte del ejercicio.

b) Contestar en el curso de una hora, como máximo, tres temas del cuestionario sacados a la suerte. Para este efecto cada opositor sacará seis bolas o papeletas numeradas, cuyos temas leerá en alta voz, y entre los cuales elegirá tres para su desarrollo oral correspondiente. Las dos partes del ejercicio oral se realizarán por cada opositor en el mismo acto.

Artículo 41. El ejercicio práctico se efectuará ante un grupo de niños de una Escuela nacional de la población en que el Tribunal funcione.

Consistirá en explicar, durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar, después, prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico se realizarán por cada opositor sucesivamente en el mismo acto.

Artículo 42. Las opositoras harán el ejercicio previo de labores todas al mismo tiempo, en la forma que el Tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días, ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la enseñanza primaria.

Artículo 43. Para ocasionar a los opositores menor número de estancias en la localidad de la oposición y de viajes a ella, los tres ejercicios se realizarán así: Terminado el primero, cerrados y sellados los pliegos, será leído por el Tribunal, en natural y mínimo aplazamiento, el de los opositores que primero hayan de seguir actuando, para, desde luego, proceder a la actuación de los mismos en los segundo y tercero ejercicios. Cada opositor realizará en los días inmediatos entre sí,

conjuntamente, sus segundos y sus terceros ejercicios, teniendo previamente calificados sus primeros ejercicios. Durante aquéllos, el Tribunal, a distintas horas y sesiones, leerá y calificará los escritos de los opositores que tengan que ir actuando en los segundos y terceros.

Artículo 44. En los ejercicios en que actúen simultáneamente todos los opositores u opositoras, el Tribunal asegurará, bajo su responsabilidad, una incomunicación completa entre los mismos y una absoluta abstención del uso de apuntes, textos ni notas de ninguna especie, bajo pena de expulsión en el acto. Deberán hallarse presentes todos o la mayoría de los jueces, salvo en los casos de absoluta necesidad de división de locales.

Artículo 45. Los ejercicios, cada uno en su conjunto, serán eliminatorios, incluso el de labores, en el cual no cabrán otras calificaciones que las de aprobadas y desaprobadas.

La calificación en los tres ejercicios principales se hará por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez en la totalidad del ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cada ejercicio se necesitarán veintiocho puntos como mínimo.

Artículo 46. Al final de cada ejercicio calificado de un grupo de opositores, se hará pública la lista de aprobados, con los puntos obtenidos en total por cada opositor, comprendiendo en ella solamente los que hubieran obtenido, por lo menos, los veintiocho puntos exigidos. Los opositores no incluidos en esta lista quedarán eliminados.

En las actas de las sesiones se consignará con toda claridad la puntuación concedida por cada Juez. Quien discrepare del promedio, en más o en menos, de tres puntos, podrá señalar la razón de su voto singular.

Si al efectuar el cómputo general de los tres ejercicios resultasen empates, el Tribunal viene obligado a designar ordinariamente el puesto en que han de figurar los empatados.

En la lista correspondiente al último ejercicio sólo podrán figurar tantos opositores aprobados como plazas haya de proveer el Tribunal.

El Tribunal carecerá de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que se establecen en la convocatoria.

Si el número de aquéllos no alcanzase al de las plazas asignadas, las plazas remanentes se considerarán desiertas.

En tal caso no cabrá nunca la asignación de las mismas, a otro de los Tribunales.

En tal caso no cabrá nunca la asignación si fuese menor que el número de opositores aprobados por éste en el último ejercicio, la lista correspondiente comprenderá sólo a aquellos opositores aprobados que por la totalidad de los puntos de la oposición alcancen a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, a lo más, como plazas provea el Tribunal.

Artículo 47. Los opositores no comprendidos en esta última lista se considerarán, en consecuencia, como no aprobados en la oposición para todos los efectos legales de ingreso en el primer escalafón del Magisterio, sin que en ningún caso, bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno por virtud de estas disposiciones, aunque hayan quedado empatados con el que ocupe el último lugar de la mencionada lista, ya que el Tri-

bunal es el llamado a resolver estos empates, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 48. El Tribunal procederá a la formación de su lista de propuesta sin haber de colocar a la cabeza de ella a los opositores con derecho a plaza a los que, al término de la convocatoria, hubieren acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional.

Estos, provisionalmente, seguirán incluidos en las listas, del todo ordenadas, según las puntuaciones totales. Pero el Tribunal hará con sólo ellos y como apéndice una lista aparte y en ésta se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios en propiedad que hubiesen acreditado oportunamente.

Artículo 49. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, ésta procederá a la formación de una lista general de aspirantes Maestros, y otra de aspirantes Maestras, incluyendo todos los que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las islas Baleares y Canarias, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la refundición de las listas en una sola general para toda España y base provisional para el escalafón, en su día:

Primero. Se subdividirá cada una de las listas parciales en 10 partes.

Segundo. Las primeras décimas partes de todas las listas se juntarán en una sola primera décima parte general, y dentro de ella se ordenarán los opositores, en primer lugar por un sorteo especial de las localidades de las respectivas oposiciones, y dentro de los de igual procedencia por el orden de las puntuaciones de más a menos de su respectivo Tribunal. Igual modo se seguirá para la refundición de las partes segundas, terceras, cuartas, etc., cada vez con sorteo especial previo de localidades y sólo ordenación de puntuaciones después entre las de igual procedencia.

Tercero. Establecida de este modo la lista general de opositores por los méritos de oposición exclusivamente, se entresacarán de la misma, para avanzarles a la cabeza de los demás, los opositores de la lista general que hubiesen acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional, los que se ordenarán entre sí por los años o tiempo de sus servicios acreditados. Los Maestros del segundo Escalafón que ganen plaza en las oposiciones de ingreso en el primer Escalafón serán incluidos en el mismo con arreglo a los servicios prestados en propiedad en su categoría, avanzándose en consecuencia en ella si ya gozaran de sueldo igual y según la antigüedad en el mismo en la primera corrida de escala que se sobrevenga a su ingreso.

b) Para la división de cada lista se subdividirá el número de opositores por su orden de puntuación, en diez partes; las nueve primeras iguales, es decir, que pertenezcan a cada una de ellas los que cubran el cociente, despreciada la fracción, con lo que la última décima parte, por aprovecharse en sola la cuenta de ella todas las fracciones, podrá ser mayor el número de opositores.

c) Para que el criterio estrecho de algún tribunal no pueda presuponer perjuicio, sino más bien debido favor a sus aprobados, la división en diez partes de cada lista parcial se hará tomando como dividendo el número de plazas que pudo dar el Tribunal aunque hubiera dejado desiertas algu-

nas. En consecuencia, podrá quedar su última o sus últimas décimas partes en blanco y distribuidas en las anteriores los opositores aprobados.

d) Ejemplo: Si la lista pudo ser de sesenta y ocho plazas, y se dieron todas, el dividendo será sesenta y ocho, el cociente seis para las nueve décimas partes por despreciar las fracciones, y la décima será de catorce. Pero si la lista pudo ser de sesenta y ocho, aunque el número de plazas se redujera a sesenta y uno, seguirá siendo el cociente (sin fracciones) el mismo de seis para las décimas partes, excepto para la final, y ésta será solamente de siete. Si con sesenta y ocho plazas, finalmente, los aprobados se redujeran a cuarenta, seguiría siendo el cociente (sin fracciones) de seis, y por tanto habrá seis décimas partes (de la primera a la sexta) de seis opositores, una séptima parte de cuatro opositores, y las octava, novena y décima partes en blanco.

Artículo 50. El número de premios extraordinarios con derecho a ingreso en el primer escalafón que corresponda dar a cada una de las Escuelas Nacionales se fijará previamente por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 51. La base del cálculo para esta determinación, durante el quinquenio de primer ensayo de esta reforma, será la concesión, como máximo, de un premio extraordinario con derecho a ingreso en el primer escalafón por cada diez alumnos oficiales de la misma Escuela, sin tomar en consideración la fracción sobrante.

Artículo 52. El Ministerio recibirá oportunamente, al llegarse al final del curso, en Mayo, una comunicación de la Dirección de la Escuela en la cual se hará relación y estadística del número probable de los finalistas alumnos oficiales del curso, del número de alumnos oficiales de los cursos anteriores de la misma promoción, del número de alumnos oficiales de los restantes cursos, que serán finalistas en los años subsiguientes y del número de finalistas que hubo aprobados en los cuatro años anteriores en junio y septiembre. Una segunda comunicación complementaria, que podrá ser telegráfica y apenas terminados en mayo o primeros de junio los ejercicios, pruebas o exámenes de los finalistas del año dará la cifra exacta de los finalistas respectivos, base principal del cálculo a formular.

Artículo 53. A la primera relación se acompañará, a creerlo indicado, un razonamiento que explique las anomalías que las cifras puedan ofrecer, especialmente las que por alguien puedan imaginarse como delatorias de una inflación, concebida a los efectos de acrecentar en un establecimiento el número de los premios extraordinarios con derecho al ingreso en el primer escalafón. De Real orden razonada, en tal caso, podrá decirse la correspondiente modificación de la cifra del cálculo así exagerado.

Artículo 54. Las Escuelas Normales podrán conceder, a la vez que el premio o los premios, un accésit por cada cinco finalistas o fracción de cinco que exceda de dos, y el accésit supondrá el derecho al ingreso inmediato al segundo escalafón.

Artículo 55. A los ejercicios de las oposiciones al premio extraordinario de reválida en las Escuelas Normales serán admitidos por la Escuela en primera selección y por sus méritos, trabajos y estudios en los varios cursos, cuatro de cada diez alumnos oficiales finalistas. La selección previa la formulará el Claustro en sesión especial

del mismo, teniendo en ella la voz los profesores numerarios, regente y los especiales y auxiliares con quienes hayan cursado los finalistas las enseñanzas en la misma Escuela en cada uno de los consecutivos cursos normales de la carrera y su puesta la precisa escolaridad normal y ordinaria. El voto efectivo, sin embargo, lo tendrán sólo los profesores numerarios y regente que en la fecha integren el Claustro de la misma Escuela. Para el solo caso de empate en esa votación tendrá voto el Director de la Normal de Maestros en la Escuela de Maestras, o la Directora de la de Maestras en la de Maestros, quienes serán oportunamente convocados a la Junta y habrán de acudir a ella durante la sesión y a quienes se podrá ceder la presidencia siempre por el jefe de la casa y la deberá ceder cuando parezca preciso para poder él mantener más libremente sus juicios y para que se conserve la debida neutralidad presidencial. En las poblaciones donde no haya dos Escuelas Normales o que esté interinada alguna de las dos Direcciones, será llamada a la sesión, en sustitución, y para, en su caso, presidir y dar el voto dirimente del empate, el Director del Liceo, o a su falta el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Artículo 56. En circunstancias especiales y de Real orden podrá ser designado, sin embargo, para la presidencia de la sesión, con voto dirimente y de calidad, el Rector o Vicerrector de la Universidad del Distrito.

Artículo 57. La Junta podrá libremente o no adjuntar a la primera selección de sus finalistas a uno solo de ellos por cada diez, que con méritos, trabajos o estudios en los cursos menos probados o brillantes, se entienda muy equitativo por su talento y vocación que se le llame a los ejercicios de oposición al premio, reuniendo alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber hecho penosamente sus cursos por graves dificultades económicas o las de salud, antes de recobrar ésta.

Segunda. Haber tenido que hacer por circunstancias de familia sus cursos en distintas poblaciones y Escuelas o alguno de los primeros o el penúltimo mismo como alumno libre, sin haber podido ofrecer al Claustro por ello aquella muestra constante de su aplicación y dotes que se impusiera normalmente para su inclusión en la primera selección.

Artículo 58. Solamente en las circunstancias del número primero del artículo anterior será incluido en la primera selección el alumno que en su carrera de normalista haya perdido algún curso.

Artículo 59. Formada y publicada la lista definitiva de los finalistas de la primera selección de cada Escuela, serán convocados para los ejercicios. Estos se realizarán en la misma Escuela y ante todos los Profesores numerarios y Regente, que con voz y voto formarán el Jurado. Se realizarán en lo posible las pruebas finales en sólo dos días, uno para cada ejercicio.

Artículo 60. El primer ejercicio escrito, consistirá en redactar, sin ayuda de libros ni de notas, dos puntos comunes a todos los opositores de dos materias distintas del cuestionario general que haya regido en la últimas oposiciones libres y ya ultimadas de ingreso en el Magisterio. Los trabajos se leerán por el Tribunal, sin calificación inmediata.

Artículo 61. El segundo ejercicio consistirá

en desarrollar una lección de veinte minutos, sacada por cada finalista-opositor a la suerte, ante los niños alumnos de la escuela graduada aneja a la Normal.

Artículo 62. Terminado este ejercicio, en el acto se procederá a la votación y concesión de los premios y después de los eccésits. Cada Jurado tendrá un voto en cada votación, y sólo será válida y eficaz la primera votación, única por lo tanto, y tan sólo cuando haya mayoría absoluta para un finalista de entre cuantos votaren o tuvieran derecho a votar, sin descontar el Profesor numerario ausente ni consentirse abstención, pues lo mismo la ausencia que la abstención se computarán como votos negativos.

Artículo 63. La sesión de la primera selección de finalistas y los ejercicios para la definitiva y consiguiente concesión de premios y de eccésits, serán en el mes de junio, consecutivos e inmediatos a las tareas finales del curso, con la sola dilación de la ocasionada por la Real orden que ha de fijar cada vez el número de premios y de accésits de la respectiva Escuela Normal, después de recibirse en la Dirección general la comunicación definitiva del número total de los finalistas del curso. La misma Real orden podrá adelantarse telegráficamente.

Artículo 64. Recibidas en el Ministerio las actas de la oposición a premio extraordinario y sus accésits de cada una de las Normales, apenas aprobadas de Real orden se reconocerá por ella el derecho de ingreso en el escalafón de los finalistas respectivos, que desde luego podrán solicitar escuela a título provisional o a título de interinidad en la misma provincia, con cuya posesión quedarán ingresados en el escalafón correspondiente, sin perjuicio del período de probación, al igual que los maestros que ingresen por oposición libre y general.

Artículo 65. Pero el orden definitivo en cada escalafón de los finalistas ingresados directamente en él, no se establecerá por la fecha de su elección definitiva, de su nombramiento o de su posesión de la primera escuela, sino con arreglo a las normas siguientes, en el solo ordenamiento para todas las provincias o Normales de España indistintamente.

Primera. El principio fundamental de la ordenación será colocar antes al primero de una selección de mayor número de seleccionados, y en el grupo último, en consecuencia, al seleccionado último de todas las provincias o Escuelas Normales, incluso al seleccionado único de la Escuela que no tuvo más cupo; y con el mismo sistema, lógicamente, los intermedios. Y no pudiéndose ponderar dentro de cada grupo los comparativos méritos del finalista de cada una de las Escuelas al grupo asignado, se habrá de ordenar interiormente el grupo, previo sorteo de las provincias o Normales.

Segunda. En consecuencia, se hará y explicará más fácilmente la matemática ordenación por procedimiento retrógrado. Primero se hará la lista general de todos los últimos, después la de todos los antepenúltimos, etc., hasta llegar a cada vez con menos número de finalistas al primero de la Normal de más número de premios por haber sido la de mayor número de alumnos. Formadas así provisionalmente las listas, dentro de cada una de ellas y por sorteo especial de las provincias o Normales, se señalará el orden inferior definitivo. Acopladas las sucesivas listas, se formará

igualmente la lista definitiva, en la cual, naturalmente, los últimos serán los últimos, los penúltimos, penúltimos, los antepenúltimos, los antepenúltimos etc.

Tercera. El sorteo de provincias o Normales, repetido para cada una de las agrupaciones, se realizará en acto notarial, o al menos público, y con las debidas garantías, y en la Dirección general de Primera Enseñanza.

Cuarta. En la ordenación a que se refieren los párrafos anteriores, no se entenderán último, penúltimo o antepenúltimo, los que aparezcan en una lista, si quedó sin proveer alguna plaza, pues las de voto negativo y desiertas se entenderán ser las verdaderamente últimas de la respectiva lista de origen.

CAPITULO XVI

Habilitación

Artículo 172. El régimen de habilitación, subsistirá por ahora como en la actualidad y a pesar de lo decretado en 1923, que no ha llegado a implantarse.

Artículo 173. En consecuencia, se declara subsistente el Reglamento de habilitaciones del Magisterio de 20 de abril de 1902, con la modificación que estableció el artículo adicional del Real decreto de 7 de septiembre de 1929.

Artículo 174. Un Real decreto determinará las medidas necesarias para que las habilitaciones por partidos judiciales puedan ser reemplazadas por una de carácter general, encargada de satisfacer todas las atenciones de personal y material.

Artículo 175. El mismo Real decreto podrá establecer que el descuento de habilitación no exceda de uno y medio por ciento y que del mismo se destine parte, que no sea inferior al medio por ciento, para el Colegio de Huérfanos del Magisterio: el uno por ciento que para huérfanos exige el Real decreto vigente.

Artículo 176. La habilitación no podrá retener ninguna cantidad ni efectuar ningún pago en representación de los Maestros, fuera de aquellos que expresamente le autorice el Real decreto y le correspondan como representante de la Administración.

Adición y reforma de los artículos 2.º, 10, 15, 110, 117 y 129.

El artículo 2.º del Estatuto tendrá un párrafo segundo que dirá así:

“Tendrán régimen especial de Real decreto las Escuelas nacionales constituídas en Patronato, como el de Cervantes, de Madrid; Baixeras, de Barcelona; Costa, de Zaragoza; las Hurdes, Valle de Arán, etc.

La provisión de las Direcciones y en su caso las de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas y las Regencias de las primarias adjuntas a las Escuelas Normales, y el régimen particular de unas y otras, estará determinado en virtud del Real decreto especial, que se entenderá forma parte, virtualmente, del Estatuto. En el mismo se podrá establecer la equiparación de los méritos alcanzados en las oposiciones restringidas, en las mejores categorías, con los alcanzados en las especiales para Regencias y Direcciones, para poder ser designados para éstas”.

El artículo 10, en su párrafo segundo dirá así:

“Exceptuando los domingos, las fiestas religio-

sas en la localidad y las fiestas nacionales, son suprimibles todas las demás”.

El artículo 15, en su párrafo último dirá así: “Los Maestros consortes residentes en la misma población, disfrutarán de una sola casa-habitación y de una indemnización por la que no necesitan, o de dos indemnizaciones, en su caso”.

El artículo 110, en su párrafo segundo dirá así: “En los casos de ceguera absoluta o demencia y en los graves de tuberculosis pulmonar, no será preciso tiempo determinado para substituirse”.

El artículo 117, tendrá un párrafo segundo que dirá así:

“Para que pueda tramitarse una solicitud personal en sentido de la excepción, será preciso dictamen favorable de las Federaciones o Asociaciones que se consultan en el caso del derecho de consorte, y reunidas en sus ordinarias asambleas generales”.

El artículo 129 del Estatuto queda restablecido. Su segundo párrafo dirá así:

“El nombramiento del sustituto se hará a título de interinidad, en la forma ordinaria”.

Dado en Palacio, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

(“Gaceta” 6 febrero 1931)

REAL ORDEN

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de mayo de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; Vocales, D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la asignatura, jubilado y Académico de la Real de Ciencias morales y políticas; D. Francisco Becaña y González, titular de la asignatura en la Universidad de Madrid; D. José Serrano y Suárez, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Gabriel Bonilla y Marín, titular de la asignatura en la Universidad de Granada.

Suplentes, D. Gil Gil y Gil, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza; D. Quintín Palacios y Herranz, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Matías Domínguez Ballarín, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. José Antón Oneca, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1931.—Tormo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de todos los propuestos por las Universidades que se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

D. Gabriel Bonilla, D. Francisco Becaña, etc.